

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación Nacional, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Cádiz, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos que la enseñanza primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1639/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA), de Avilés.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA), de Avilés, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse en el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1640/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la S. A. «Echevarría», de Bilbao.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Sociedad Anónima «Echevarría», de Bilbao, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con

los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1641/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1642/1965, de 3 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Lerma (Burgos).

La Ciudad de Lerma ofrece uno de los conjuntos más monumentales y homogéneos de la arquitectura castellana del siglo XVII, cuando la villa se convirtió en lugar de residencia de la corte de Felipe III, gracias al poderoso Duque de Lerma, su valido y Ministro.

La unidad del impulso y la rapidez en la ejecución de las obras, realizadas entre mil seiscientos dos y mil seiscientos diecisiete, da a Lerma una fisonomía peculiar y sorprendente, por lo regular de sus construcciones, los materiales empleados y la armonía de sus monumentos.

El palacio del Duque, trazado por Francisco de Mora sobre un núcleo de edificación anterior que perteneció al castillo medieval, fué comenzado en mil seiscientos dos y ampliado en mil seiscientos trece con trazas de fray Alberto de la Madre de Dios, interviniendo, entre otros, Juan Gómez de Mora, que trazó las torres angulares, terminándose en mil seiscientos catorce.

La Colegiata, abovedada, con ojivas sobre columnas cilíndricas con capiteles jónicos, trazada por fray Alberto de la Madre de Dios, fué iniciada en mil seiscientos trece y más tarde Juan Gómez de la Mora trazó las sillas del coro y el factol.

A este mismo Arquitecto se debe el Convento de Carmelitas Descalzas, iniciado en mil seiscientos ocho, y el de San Blas, que se construyó entre mil seiscientos trece y mil seiscientos diecisiete y que tenía comunicación directa con el Palacio.

Completan el conjunto de edificios religiosos el Convento de Santo Domingo, fundado en mil seiscientos diez, en el que se inicia de forma clara el barroquismo en el frontón de su fachada; el de Santa Clara y de Santa Teresa.

Da especial fisonomía al conjunto la puerta monumental de acceso a la villa, así como los puentes sobre el Arlanza, el pasadizo del Palacio a la Colegiata, los restos del gran parque que se extendía junto al Palacio del Duque y el caserío que circunda este magnífico núcleo, debido a la voluntad del Duque de Lerma.